Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 28 de Septiembre de 2016 No. 259

TERCERA SECCION

INDICE

Publicación Estatal: **Página**

Pub. No. 1620-A-2016 Decreto por el que se establece de manera Institucional en el Estado de Chiapas el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1-. **2**

CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:

Publicación No. 1620-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y los artículos 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 111 dispone que la Federación, los Estados y los municipios deberán lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de su Red Local, para la homologación de los servicios de atención a emergencias, dando paso a la operación de un número único.

Asimismo, el dispositivo legal señalado, prevé que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, será la instancia superior que coordine y defina las políticas públicas, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendentes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública en el país.

Es así que, durante las sesiones V, VI y VII del Consejo Nacional de Seguridad Pública en 1997 y 1999; presentó los acuerdos 24/98, 48/49 y 70/99. En el acuerdo 24/98 se estableció continuar con el procedimiento de instalación de la Red Nacional de Telecomunicaciones.

Por su parte, el acuerdo 48/49, decretó que las entidades federativas, deben adquirir, administrar y operar, el equipo y programas de cómputo que reúnan las mismas características y funciones operativas para ofrecer de manera eficiente a la comunidad, el Servicio Telefónico Nacional de Emergencias, bajo el indicativo nacional 0-6-6; y el acuerdo 70/99, que aprobó el uso exclusivo de la imagen del Servicio Telefónico Nacional de Emergencia 0-6-6, para promoverlo en todas las entidades federativas.

Derivado de lo anterior, el Estado de Chiapas en el año 2000, expidió en su Periódico Oficial número 049, de fecha 11 de octubre, mediante publicación 358-A-2000, el Acuerdo por el que se establece de manera institucional el "Sistema de Atención a Emergencias 066" en el Estado de Chiapas, a través del cual a partir de esa fecha la sociedad chiapaneca ha contado con un servicio público de calidad, honradez y atención oportuna en caso de emergencias.

Cabe precisar que, con fecha 22 de agosto de 2005, se previó en la Sesión XIX del Consejo Nacional de Seguridad Pública, la implementación en todo el país del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia, mediante el indicativo 066; posteriormente por acuerdo tomado en la XX Sesión del

Consejo Nacional de Seguridad Pública, de fecha 30 de enero de 2006, se dio paso al surgimiento en todo el país de los Sistemas de Emergencia (066); así también, en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, se estableció el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, por el que se asegura la cobertura de un número único en todo el país para el Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia (066).

Ahora bien, el 27 de noviembre del año 2014, el Ejecutivo Federal hizo pública 10 medidas para fortalecer la seguridad y el estado de derecho de acuerdo a la Política de Estado por la Seguridad y la Justicia; la medida número 4, establece la homologación de un número nacional para emergencias, 9-1-1, por ser el número mayormente reconocido a nivel mundial, prefijo que permitirá a los ciudadanos mexicanos contar con un medio eficaz y gratuito, para pedir auxilio en casos de urgencia, con lo cual se busca implementar una estrategia para atender el reclamo más sentido de la sociedad, que es la seguridad pública.

Derivado de la importancia en la homologación en los números de emergencia, con fecha 19 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó la consolidación de un servicio homologado para la atención de llamadas de emergencia en todo el país, que opere de manera estandarizada a nivel nacional, reduzca los tiempos de atención y mejore la calidad del servicio prestado a la ciudadanía; motivo por el cual instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a realizar un diagnostico a nivel nacional, para que con base en éste, se diseñara el programa que definiera las acciones y metas que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberían cumplir a fin de ejecutar el Acuerdo; así como las etapas y tiempos para la homologación del servicio y la desaparición progresiva de los números de atención de emergencias actuales.

De esta forma, con fecha 02 de diciembre del año 2015, a través del Diario Oficial de la Federación, fueron publicados los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante los cuales se establece el 9-1-1, como el número único armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia y de la prioridad de las comunicaciones en caso de emergencia.

Dichos lineamientos, en su artículo Trigésimo Sexto, establecen que, será el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública quien adopte las medidas necesarias para la armonización de los servicios y defina e implemente de forma gradual y ordenada el cambio del código de servicios especiales 066 al número 9-1-1 en sus centros, siendo la única Dependencia facultada para definir y modificar los enrutamientos de las llamadas o mensajes de texto SMS al 9-1-1 entre los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE).

Derivado de lo anterior, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 07 de junio de 2016, solicitó a este Poder Ejecutivo para que en el ámbito de su competencia, adopte las medidas necesarias para la eliminación de los números telefónicos que en el Estado de Chiapas se identifiquen con la atención de emergencias, a efecto de que las corporaciones que operan dichos números sean sumadas a la línea de atención telefónica 9-1-1.

Atento a lo antes expuesto, es de vital importancia que en esta Entidad Federativa se generen las vías de acción pertinentes para la homologación de los Sistemas de Atención a Emergencias, como parte de un esfuerzo tecnológico y vanguardista que permite facilitar su identificación por parte de la

ciudadanía, aprovechando la Red de Telecomunicaciones en materia de seguridad pública en la entidad, rompiendo las fronteras dentro del territorio nacional y que la sociedad tenga a su disposición un medio ágil, eficaz y oportuno para reportar ante las emergencias, faltas, delitos, desastres naturales, urgencias médicas y demás hechos que ocasionen un menoscabo en la población chiapaneca ante las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia, salud, bomberos, protección civil, así como las de asistencia pública y privada, reduciendo los tiempos de respuesta de una manera rápida y efectiva.

Bajo esa tesitura, a efecto de estar acorde con la política nacional relativa al sistema de seguridad pública, se emite el presente Decreto, el cual homologa el servicio de atención a emergencias, de conformidad con las acciones, metas, etapas y tiempos que ha establecido la Federación.

En definitiva, esta Administración es sensible en las necesidades más significativas de la sociedad, es por ello que considera necesario avanzar en temas de seguridad pública, con el objeto de otorgar tranquilidad y seguridad a la sociedad chiapaneca; siendo necesario que la entidad vaya identificando y formándose con el número único de llamadas de emergencia, 9-1-1, como respuesta al derecho que tiene la sociedad chiapaneca de recibir y exigir un servicio público de calidad, eficaz y oportuno, que permita proteger la integridad física de las personas, así como su patrimonio y sus derechos.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se establece de manera institucional en el Estado de Chiapas el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1.

Artículo 1°.- Se establece de manera institucional en el Estado de Chiapas, el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1, para la atención de emergencias en caso de urgencias médicas, incendios, desastres naturales, seguridad pública, procuración de justicia, vialidad, medio ambiente, protección civil y servicios a la comunidad, con la participación de diversas instituciones públicas y privadas estatales.

Artículo 2°.- El Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1, tendrá como objeto:

I. Proporcionar atención inmediata, eficaz y oportuna a las llamadas de emergencia realizadas por personas, grupos sociales, dependencias, entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, y segmentos de la población que se encuentren en situación de emergencia o riesgo en cuanto a su vida personal, patrimonial y social, como consecuencia de fenómenos naturales o del comportamiento humano.

II. Brindar a la sociedad el apoyo o auxilio en casos de emergencias, protección civil, seguridad pública, vialidad, seguridad preventiva, combate a la delincuencia, salud pública, asistencia pública y privada, y afines.

III. Prever y dar atención inmediata, eficaz y oportuna a la recurrencia de fenómenos naturales.

IV. Prever y dar atención inmediata, eficaz y oportuna a la recurrencia de fenómenos o hechos de carácter social en que la población se manifieste, en relación a eventos públicos, en ejercicio de derechos y libertades de reunión, expresión o petición.

V. Establecer un servicio de comunicación con acceso inmediato a las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia, política interior, salud, protección civil, rescate, asistencia pública y privada, y con los servicios públicos que resulten necesarios a efecto de proporcionar una atención oportuna.

VI. Instalar en puntos estratégicos de la entidad chiapaneca conforme lo permita el presupuesto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, subcentros de atención de llamadas de emergencias 9-1-1, con la finalidad de brindar a sus habitantes un servicio de comunicación con acceso inmediato a servicios de seguridad, salud, procuración de justicia, protección civil y patrimonial.

Artículo 3°.- El Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE), funcionará de manera gratuita a través del prefijo único 9-1-1 (nueve, uno, uno), con cobertura estatal y/o municipal.

El acceso a este servicio podrá realizarse por cualquier medio tecnológico que permita la marcación del prefijo 9-1-1, a través del cual se pueda solicitar auxilio en una emergencia, apoyando este proceso tecnologías de información, manuales de operación y equipos de comunicación con disponibilidad las 24 horas del día, todos los días del año.

Artículo 4°.- El Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1, se coordinará de la siguiente manera:

I. La atención, canalización y despacho de las llamadas de emergencia 9-1-1 a las instancias operativas competentes, será coordinado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través de la Dirección Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C4i), quien tendrá a su cargo el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1, y fungirá como enlace del Gobierno del Estado con la Federación. Dicha instancia ejercerá sus funciones por medio de la Red Estatal de Telecomunicaciones.

II. En el plano de seguridad pública y de procuración de justicia, la instancia operativa será coordinada por los organismos públicos encargados de la procuración de justicia y la seguridad pública de los tres niveles de gobierno, dependiendo del estado de fuerza y recursos con que cuenten para la debida atención de los reportes de emergencias.

III. En los rubros de protección civil, asistencia pública, salud y afines, por las instancias operativas que resulten necesarias.

IV. En el rubro de la asistencia privada en la atención de las llamadas de emergencia se suscribirán los convenios de colaboración respectivos, en apoyo al Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1.

Las instancias establecidas en las fracciones II y III del presente Artículo, tendrán la obligación de reportar o enterar de inmediato a la Dirección Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C4i), de cualquier situación de emergencia, como centro de mando y captura de la información, para posteriormente canalizar a las instancias competentes.

Artículo 5°.- El control, administración y revisión del personal normativo y/o de naturaleza operativa, así como los recursos financieros y materiales utilizados para dar cumplimiento al objeto del presente Decreto, será responsabilidad de cada Dependencia, Entidad y Organismos públicos y privados que participen en el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1.

Artículo 6°.- La operatividad y administración del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1, estará a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por medio de la Dirección Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C4i), quien actuará como centro captador de información y despacho, teniendo a su cargo el cuidado y control del número telefónico gratuito de tres dígitos 9-1-1, mismo que funcionará las veinticuatro horas del día, abierto al público, sin distinguir fines de semana, ni días festivos, debiendo contar para ello, con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios.

Artículo 7°.- En congruencia con lo dispuesto por los artículos 4 y 7 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Chiapas, serán colaboradores y coadyuvantes del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1:

I. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C4i);

II. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, por conducto de las corporaciones de policía ministerial; de las unidades integrales de investigación de justicia restaurativa, las agencias del ministerio público investigadoras; así como la Dirección de Servicios a la Comunidad;

III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por conducto de sus corporaciones policiales, la Dirección de Emergencias y Rescate de Urgencias Médicas (ERUM), y demás áreas competentes;

IV. La Secretaría de Protección Civil;

V. Las dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, que tengan a su cargo programas de prevención de conductas antisociales, de rescate, asistencia y salud;

VI. Las empresa privadas en materia de seguridad, auxilio vehicular y afines;

VII. Los ayuntamientos municipales;

VIII. Los cuerpos de bomberos y rescate;

IX. Los comités de Cruz Roja Mexicana y similares;

X. Los comités de socorristas voluntarios de asociaciones civiles y no gubernamentales;

XI. Las organizaciones legalmente constituidas de radioaficionados y brigadistas de banda civil;

XII. Las autoridades tradicionales de los municipios de población mayoritariamente indígena;

XIII. Las autoridades ejidales y comunales;

XIV. Los consejos de colaboración y participación vecinal.

Las instancias referidas en las fracciones de la VI a XIV de este artículo, serán invitadas a participar en el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 8°.- La Dirección Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C4i), operará centralmente en local exprofeso un sistema de información de emergencias con tecnología de punta, a través de una red de intercomunicación y base de datos.

Tendrá a su cargo el soporte técnico de los medios de información y comunicación que emplee en su función y aquellos que apliquen para igual fin los grupos operativos y de telecomunicaciones, en su caso.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El inicio de operaciones del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1 será el próximo 03 de octubre de 2016.

Artículo Tercero.- Las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia de las disposiciones aplicables.

El Poder Ejecutivo, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en coordinación con las instancias competentes del Gobierno Federal, impulsará la campaña de difusión en la entidad, destacando los atributos del prefijo 9-1-1 y la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el gobierno para un mejor servicio.

El Poder Ejecutivo, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, coordinará a las corporaciones de servicios de urgencias médicas dependientes de este Gobierno Estatal, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Poder Ejecutivo, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, llevará a cabo las medidas necesarias para el cambio de imagen al 9-1-1, así como la difusión del número único entre la ciudadanía chiapaneca, con base en las especificaciones proporcionadas por el Gobierno Federal.

Artículo Cuarto.- Se abroga el Acuerdo por el que se establece de manera institucional el "Sistema de Atención a Emergencias 066", publicado en el Periódico Oficial número 049, de fecha 11 de octubre del año 2000, mediante publicación 358-A-2000.

Artículo Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de septiembre de 2016.

Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Dr. Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Lic. Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Mtro. Carlos Humberto Toledo Zaragoza, Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.- Rúbricas.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE